



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020554 28 OCT 2020

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad CES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación y modificación en el número de créditos académicos, de 91 a 120, del registro calificado para el programa de Especialización en Endodoncia, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni autorizar la modificación propuesta para el programa anunciado.

1.3. Que el 23 de enero de 2020, mediante escrito con radicado número 2020-ER-015330, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante legal de la institución, Jorge Julián Osorio Gómez, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad CES, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Endodoncia, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019, fue notificada mediante correo electrónico del 10 de enero de 2020.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de organización de las actividades académicas, personal docente y recursos financieros suficientes, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 30 de agosto de 2019, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 9 de marzo de 2020, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Endodoncia, ofrecido por la Universidad CES, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Renovación Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN ENDODONCIA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado el 30 de agosto de 2019. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 016926 del 27 de diciembre de 2019. La Institución interpuso recurso de reposición, radicado el 23 de enero de 2020.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Condición de Calidad Contenidos Curriculares:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019"

2.1.1. "...la IES se ratifica en que el programa, con las modificaciones propuestas, se propone con 120 créditos académicos, que corresponden a 3482 horas de trabajo presencial y 2063 horas de trabajo independiente, para un total de 5545 horas de trabajo académico del estudiante, y que la discrepancia con el número de horas esperado para 120 créditos académicos (5760 horas), se debe a que en 16 de las asignaturas del plan de estudios "el cálculo ($\text{Horas de trabajo presencial} + \text{Horas de trabajo independiente} / 48 = \# \text{ de créditos}$), no da una cifra exacta, por lo cual se aproxima la cifra al número entero más cercano". Se presenta la relación de las asignaturas en las que se presenta dicha situación, con la aproximación aplicada por la IES. Para la Sala, lo anterior no guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.4.1 del Decreto 1075 de 2015: "Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje", ni guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.4.2 del mismo Decreto: "...el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros...".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES informa que, atendiendo lo señalado por la Sala y en aras de ajustarse a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, presenta la malla curricular del Programa con la distribución de las horas de trabajo presencial y de trabajo independiente, ajustándose a la equivalencia de 48 horas de trabajo académico del estudiante, por cada crédito.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación realizada a la información aportada, se encontró que el Comité de Currículo del programa de Especialización en Endodoncia, según el acta N°2020 - 01 y que el Consejo Académico de la Universidad CES, según el acta N°867 del 20 de enero de 2020, aprobaron los ajustes en el número de horas de trabajo independiente de los estudiantes de la Especialización en Endodoncia, ajustándolas al número de semanas de duración de cada período académico, con 3.482 horas de trabajo presencial, las cuales no fueron modificadas y 2.278 horas de trabajo independiente, para un total de 5.760 horas de trabajo académico, que corresponden a los 120 créditos, según la modificación propuesta. Se aportan los microcurrículos del Programa, debidamente ajustados. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Condición de Calidad Organización de Actividades Académicas:

Como resultado de la evaluación de los anexos técnicos aportados por la IES en respuesta al auto de información complementaria, la Sala evidenció lo siguiente:

"...1. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA. Sede 01: 12 estudiantes en práctica simultánea. (Se presenta inconsistencia en el cálculo de la relación docente estudiantes, en algunas de las rotaciones).

2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - CENTRO DE SALUD CAMPO VALDES, Sede 56: La IPS no cuenta con el servicio de Endodoncia habilitado. Aunque la IES señala que la actividad clínica que desarrollarán los estudiantes en el escenario es de baja complejidad y que por esa razón no se requiere de la habilitación del servicio especializado, para la Sala, el desarrollo de prácticas formativas en la especialidad de endodoncia, requiere del servicio habilitado. Así mismo, los argumentos presentados por la IES no guardan correspondencia con algunas de las actividades contempladas en el plan de prácticas formativas a desarrollarse en el escenario, como: "Atender los pacientes que necesitan manejo de trauma dentoalveolar", a desarrollarse por parte de estudiantes de III y IV semestre.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019"

3. UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS S.A - UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS S.A., Sede 01 (No visitado): 6 estudiantes en práctica simultánea.”.

2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su recurso la IES señala que realizó los ajustes solicitados por la Sala en el anexo técnico del escenario UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - Sede 01 (relación docente estudiantes). Por otro lado, en atención a lo señalado por la Sala, la IES decide retirar como escenario de práctica a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - CENTRO DE SALUD CAMPO VALDES, Sede 56, eliminando esta práctica extramural, reemplazándola por horas prácticas formativas equivalentes, en el escenario UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA, Sede 01. Aporta el Plan General de Prácticas Formativas, con los anexos técnicos correspondientes.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación de la nueva información aportada, se encontró lo siguiente:

1. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.
2. UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS S.A - SEDE 01 (No visitado): 6 estudiantes en práctica simultánea.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3. Condición de Calidad Personal Docente:

“...la IES aporta información a través de la cual es posible evidenciar la disponibilidad de una planta de personal con funciones académico administrativas al servicio del Programa, con contratación de tiempo completo, que resultan suficientes para soportar la función sustantiva de docencia. Sin embargo, la IES no presenta la relación de los profesores de tiempo completo que presten sus servicios al Programa, para el desarrollo de las funciones sustantivas de investigación y relación con el sector externo – proyección social, con su nivel y área de formación, responsabilidades específicas en el Programa y el número de horas a la semana dedicadas a la función sustantiva que corresponda. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015: “Las funciones sustantivas de un programa están en cabeza de los profesores de tiempo completo. La institución, además de presentar el núcleo de profesores de tiempo completo, debe presentar los perfiles los demás profesores contratados o que se obliga a contratar indicando funciones y tipo de vinculación”.

2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES presenta una nueva planta docente, en la que discrimina los profesores que tendrán a su cargo las funciones sustantivas de investigación y de relación del Programa con el sector externo, según lo solicitado por la Sala.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación de la nueva planta docente aportada, se puede evidenciar el grupo de siete profesores que tendrán a su cargo acompañar los desarrollos investigativos de los estudiantes. Estos profesores están adscritos a la Facultad de Odontología, cuentan con formación en investigación (Maestría) y resultan suficientes para alcanzar las metas formativas propuestas. De igual manera, la IES reconoce las prácticas formativas como su estrategia de relación con el entorno y aporta la relación de los profesores que acompañan las rotaciones de los estudiantes en los escenarios clínicos en convenio, descritos en los planes de práctica formativa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3. Condición de Calidad Recursos Financieros Suficientes:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019"

“...la IES aporta una nueva proyección presupuestal, en la cual se contemplan, entre otros, los ingresos esperados según los cupos a admitir en el primer período académico, así como los rubros para soportar las actividades previstas por función sustantiva, además de bienestar universitario y recursos bibliográficos, entre otros. Sin embargo, no es posible evidenciar la suficiencia de los recursos financieros para el desarrollo del Programa, en tanto que la IES no contempla dentro su planta docente, la existencia de un núcleo de profesores de tiempo completo que preste sus servicios al Programa, para soportar las funciones sustantivas de investigación y de extensión - proyección social”.

2.3.1. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES presenta una nueva proyección presupuestal, ajustada a la incorporación de los docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra que prestarán sus servicios al Programa.

2.4.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación de la nueva proyección presupuestal, se evidencia que el Programa tiene previstos recursos suficientes para soportar las actividades previstas por función sustantiva, además de bienestar, entre otros aspectos. La IES ajustó los recursos que tiene definidos para soportar la planta docente, incluidos siete profesores de tiempo completo. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN ENDODONCIA, ofrecido por la UNIVERSIDAD CES en la ciudad de MEDELLIN, ANTIOQUIA, bajo la metodología presencial, con duración de 4 semestres, periodicidad de admisión anual y 6 estudiantes admitidos en primer período académico, y APROBAR la modificación en el número de créditos académicos del programa, que pasan de 91 a 120.

Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto FAVORABLE respecto a la relación docencia servicio con los escenarios de práctica listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

1. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 12 estudiantes en práctica simultánea”.

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo número 00139 del 31 de julio de 2020, emitió concepto técnico favorable sobre el escenario de práctica visitado que soporta la relación docencia - servicio del programa, así:

- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 12 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 16927 del 27 de diciembre de 2019, con la

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019"

autorización de la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Endodoncia, con la modificación en el número de créditos académicos, de 91 a 120, ofrecido bajo la metodología presencial por la Universidad CES en Medellín (Antioquia), con el escenario de práctica relacionado de manera precedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se negó la renovación y la modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Endodoncia ofrecido por la Universidad CES, bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación en el número de créditos académicos, de 91 a 120, para el siguiente programa

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Especialización en Endodoncia
Título a otorgar:	Especialista en Endodoncia
Lugar de ofrecimiento:	Medellín (Antioquia)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	120
Estudiantes a admitir 1er período:	6 Anuales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 16927 del 27 de diciembre de 2019"

aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad De Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 49212